



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1289 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 259-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, con Proveído N° 592973/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 77-2011/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en noventa y siete (97) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 259-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIAN INCURRIDO LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR PERMITIR FRACCIONAMIENTO EN ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA";

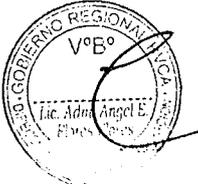
Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 88-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, de fecha 02 de diciembre de 2011, mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opina que la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario, determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido por el Director de la Oficina de Economía;

Que, mediante el Informe N° 020-2011/GOB.REG-HVCA/ORAOE-tdt, de fecha 22 de noviembre de 2011, el Sr. De la Cruz Taype Tomás, encargado del Área de Control Previo, comunica al Director de la Oficina de Economía, que la Oficina de Logística está omitiendo funciones al permitir el fraccionamiento en la adquisición de suministros (combustible) con Orden de Compra N° 3129 y 3124 y en el alquiler de camionetas con Orden de Servicio N° 8213

Que, estando a lo mencionado se desprende que con Orden de Servicio N° 8213, la Responsable de Adquisiciones Lic. Adm. Maribel Solórzano León y el Responsable de Abastecimiento, el Sr. Melanio Meza Guerra, disponen el alquiler de un camioneta para el Proyecto "Supervisión de la Ejecución de Obra de 44 proyectos de Reconstrucción por del Sector de Educación – FORSUR de la Provincia de Huaytará afectados por el sismo del 15 de agosto de 2007" por un monto de S/. 5,000.00 correspondiente al mes de octubre, no obstante de acuerdo al plan operativo anual, según planificación para el alquiler de camionetas cada mes requieren cinco (05) vehículos divididos en tres partes cuyo monto total viene a ser S/. 75,000.00 nuevos soles;

Que, asimismo se desprende que mediante Órdenes de Compra N° 3129 y 3133 el Responsable de Adquisiciones, el Lic. Adm. Maribel Solórzano León; el Responsable de Abastecimiento, el Sr. Melanio Meza Guerra y el Responsable de Almacén, el Sr. Horacio Huarcaya Barrientos dividen la compra de combustible por los importe S/. 8,960.00 y S/. 4,830.00 nuevos soles respectivamente perteneciente a la misma meta presupuestal N° 0060;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "En





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1289 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2012

la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...). Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Asimismo una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.”;

Que, del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto, bienes, servicios, obras o monto de las contrataciones;

Que, asimismo se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala y simplificar las relaciones contractuales, este hecho último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;

Que, siendo así es de precisar que de acuerdo a la mencionada norma en su Artículo 18° referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: “Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva”, asimismo es de considerar que el Artículo 36° del Reglamento referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: “La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación...” siendo así no se habría cumplido con la prohibición dispuesta por norma y prevista en el mencionado artículo;

Que, en el Artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que a letra dice: la ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos” y si el monto supera las 3 UIT deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la presunta negligencia en el cumplimiento de sus funciones en que habrían incurrido los funcionarios del Gobierno Regional por permitir fraccionamiento en ordenes de servicio y compra, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1289 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2012

cometidas, la Lic. Adm. Yovana Maribel Solórzano León, Jefa del área de Adquisiciones, el Sr. Melanio Meza Guerra Director de la Oficina de Logística, Horacio Huarcaya Barrientos, Responsable de almacén, toda vez que elaboraron, visaron y autorizaron la Orden de Compra N° 3129 y 3124 y la Orden de Servicio N° 8213;

Que, el Señor MELANIO MEZA GUERRA, Director de la Oficina de Logística, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276;

Que, la Señora YOVANA MARIBEL SOLORZANO LEON, Ex Jefe del Área de Adquisiciones, habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.” El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2 “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...);” Numeral 3 “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4 (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7 “Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7° Numeral 6 “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, Artículo 6° que señala: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que señala “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, el Señor HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS, Responsable del Almacén, habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1289 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 28 DIC 2012

régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3." El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2 "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Numeral 3 "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4 (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7 "Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7° Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, Artículo 6° que señala: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que señala "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Señor MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de la Oficina de Logística
- Señora YOVANA MARIBEL SOLORZANO LEON, Ex Jefe del Área de Adquisiciones
- Señor HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS, Responsable del Almacén

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nº.1289- 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 DIC 2012

tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Famos
GERENTE GENERAL REGIONAL

